



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548459
FAX: 93 5549783
EMAIL: contencios4.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 090500000007820
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona
Concepto: 090500000007820

N.I.G.: 0801945320208001559

Procedimiento ordinario 78/2020 -F

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Ordinario)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: ACTIDOS
INVERSIONS I PROMOCIONS, S.L.
Procurador/a:
Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE VIC,
ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 275/2025

Magistrada: [REDACTED]

Barcelona, 26 de noviembre de 2025

Vistos por mí, [REDACTED], Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, los autos al margen referenciados en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La representación procesal de la actora interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución que se dirá. Admitido a trámite el recurso por la vía del procedimiento ordinario y reclamado el expediente a la Administración demandada, ésta compareció, aportándolo. Se confirió el trámite de demanda a la parte actora, quien lo formuló fijando sus pretensiones. Conferido traslado a la parte demandada, ésta formuló contestación. Solicitada la apertura del recurso a prueba, ésta se practicó con el resultado obrante en autos, tras lo cual se formularon conclusiones por las partes, quedando los autos conclusos para Sentencia.

Segundo.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
28/11/2025 14:36	Signat per [REDACTED];



trámites legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora interpuso en su día recurso contencioso administrativo contra el decreto de la Alcaldía de Vic de fecha 20 de diciembre de 2019, desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por la recurrente.

En su escrito de demanda la parte actora solicitaba se dictara sentencia estimatoria en virtud de la cual se anulara el decreto de 20 de diciembre de 2019 del Ayuntamiento de Vic, con reconocimiento del derecho de la recurrente a percibir una indemnización por todos los daños y perjuicios derivados del hecho de que los gastos efectuados relacionados con el proyecto de construcción de un edificio plurifamiliar en la calle [REDACTED] del término municipal de Vic, para el que se solicitó licencia de obras el 19 de octubre de 2017, resultaron inútiles por razón de la suspensión de la tramitación de licencias derivada de la aprobación inicial del POUM de Vic, todo ello con la correlativa condena de la referida Corporación local al pago de dicha indemnización, que fija en el importe de 157.050,95 €, a actualizar conforme al Índice de Garantía de la Competitividad, y todo ello incrementado con los correspondientes intereses legales y con condena en costas a la Administración demandada.

El Ayuntamiento de Vic solicitó, por su parte, se dictara sentencia de inadmisión del presente recurso contencioso administrativo o, alternativamente que se desestimaré íntegramente el mismo con expresa condena en costas a la demandante.

Subsidiariamente, para el caso de que se estimara la procedencia de la acción de responsabilidad, solicitaba que la misma se fijará en el importe de 48.042,89 €, sin perjuicio de lo que pudiera resultar del periodo de prueba, y sin imposición de costas en ese caso.

La codemandada, aseguradora municipal, solicitó sentencia desestimatoria de la demanda que declarara la no existencia de responsabilidad de la administración demandada, con imposición de costas a la parte actora.

SEGUNDO.- Es menester poner de manifiesto que de lo actuado resulta que el Ayuntamiento demandado, al dictar la resolución objeto del presente recurso obvió el preceptivo trámite de solicitar informe al órgano consultivo Comissió Jurídica Assessora.

Así, el Ayuntamiento demandado en fecha 8 de junio de 2022, y por ello con anterioridad al trámite de la contestación a la demanda, adoptó la resolución de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
28/11/2025 14:36	Signat per [REDACTED]



conceder un trámite de audiencia de 15 días a la hoy actora, previo a acordar la revocación del decreto de 20 de diciembre de 2019, aquí impugnado.

Una vez formuladas alegaciones por la hoy actora, por resolución municipal de fecha 22 de agosto de 2022, el Ayuntamiento de Vic resolvió desestimar las alegaciones de la actora y **revocar el decreto de 20 de diciembre de 2019**, de desestimación de la solicitud de reconocimiento de responsabilidad patrimonial de autos, conservando los actos de trámite adoptados en el curso del procedimiento y, en consecuencia, continuar con la tramitación de la solicitud presentada por la hoy actora mediante la solicitud del preceptivo informe de la Comisión jurídica Asesora.

Solicitado en su día por parte del Ayuntamiento que, en fase previa a la contestación a la demanda, se declarara la falta sobrevenida de objeto, la actora mostró su oposición.

Continuó el recurso por sus trámites y, en fase de conclusiones, la Administración demandada aportó resolución posterior de 1 de agosto de 2023 en la que, tras haber obtenido el preceptivo informe de la Comisión Jurídica Asesora, había dictado resolución desestimatoria de la reclamación formulada por la recurrente.

Conferido trámite a las partes sobre la aportación de documentos por parte de la demandada, la actora afirmó desconocer anteriormente a dicho momento la existencia de la resolución de 1 de agosto de 2023, solicitando la ampliación del recurso al mismo mediante escrito de 18 de diciembre de 2024, ampliación que, amén de haber sido presentada un año después de dictarse la resolución, fue denegada mediante Auto de este Juzgado.

TERCERO.- A partir de los anteriores hechos, debe recordarse el carácter y naturaleza revisora de esta Jurisdicción, tratándose de un proceso contra el acto administrativo, cuyo control judicial se produce con posterioridad a la actuación administrativa impugnada.

En el presente caso el acto administrativo objeto de impugnación es el de fecha 20 de diciembre de 2019, que fue posteriormente revocado por resolución de 22 de agosto de 2022.

La posterior resolución desestimatoria de 1 de agosto de 2023 –tras una tramitación distinta a la que dio lugar al acto impugnado inicialmente, siguiendo una tramitación paralela al presente recurso contencioso administrativo mediante la subsanación de defectos como la falta de informe del órgano consultivo- no constituye aquí el acto impugnado. Se desconoce, por lo demás, si ha sido objeto de impugnación en otro proceso.

Todo ello nos lleva indefectiblemente a declarar la falta sobrevenida del objeto del presente recurso, al amparo del art. 22 de la LEC, en la medida en que el acto administrativo aquí impugnado de 20 de diciembre de 2019 no puede ser objeto de enjuiciamiento, al haber sido revocado por el de 22 de agosto de 2022,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
28/11/2025 14:36	Signat per [REDACTED]	



perdiéndose con ello el interés legítimo en la obtención de la tutela judicial efectiva.

CUARTO.- En materia de costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJCA, no procede su imposición a ninguna de las partes litigantes, al haberse suscitado por las mismas cuestiones que plantean serias dudas de hecho y de Derecho.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

FALLO: DECLARAR LA PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO del presente recurso y en consecuencia inadmitirlo.

Sin costas.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el art. 81.2.a) LRJCA.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública, se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.

Lo acuerdo y firmo.

La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
28/11/2025 14:36		Signat per [REDACTED]	



Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
28/11/2025 14:36	Signat per [REDACTED];	